HUICHAPAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo 2024 – 2027

La Maestra Yeymi Yadira Solís Zavala, Presidenta Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento de Rastro Municipal de Huichapan, Hidalgo,** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II de la Carta Magna faculta a los Ayuntamientos para aprobar y reformar reglamentos y disposiciones de observancia general que organicen la administración pública municipal y regulen las actividades de interés público dentro de su territorio.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de abril de 2026, fue presentada ante el Pleno del Ayuntamiento la Iniciativa de Proyecto de Reglamento de Rastro Municipal de Huichapan, Hidalgo. El Pleno acordó turnar dicha propuesta a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Mejora Regulatoria para su estudio, análisis y correspondiente dictaminación.

TERCERO. El nuevo reglamento regula minuciosamente los procesos de inspección ante-mortem y post-mortem a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista debidamente facultado, garantizando de manera estricta la inocuidad alimentaria y el abasto de productos cárnicos de alta calidad para la población. Asimismo, se prohíbe de forma tajante el sacrificio clandestino realizado por particulares con fines de comercialización.

CUARTO. Que la operación del rastro se alinea estrictamente a las disposiciones federales en materia de ecología, manejo de residuos orgánicos e hidráulicos y bienestar animal, cumpliendo de manera obligatoria con la NOM-033-SAG/ZOO-2014 (métodos de sacrificio humanitario), las NOM-008-ZOO-1994 y NOM-009-ZOO-1994 (equipamiento y procesos sanitarios), protegiendo el equilibrio ambiental del municipio.

QUINTO. Que con el objetivo de combatir el abigeato y asegurar el control documental, se establece el requisito obligatorio de acreditar la propiedad legal del ganado mediante facturas, guías de tránsito vigentes, patentes de fierro y el aretado obligatorio del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA). Todo ello quedará integrado en un moderno sistema de expedientes físicos o digitales para asegurar la trazabilidad del producto.

SEXTO. Que el ordenamiento reestructura por completo el servicio de reparto y distribución, exigiendo que el traslado de canales se realice exclusivamente en vehículos especializados térmicos o refrigerados. Se imponen especificaciones técnicas estrictas en los contenedores (como rielería de material inoxidable, ganchos separados a 15 cm y pisos estancos), prohibiendo de manera absoluta cohabitar la carne con animales vivos o sustancias químicas.

SÉPTIMO. Que en apego al Reglamento de Mejora Regulatoria Municipal, se simplifican los trámites de acceso y uso para los introductores y tablajeros. De igual forma, se establece que la recaudación de los derechos de sacrificio, uso de corrales y transporte se enterará a la Tesorería Municipal diariamente, calculándose de acuerdo con las cuotas vigentes aprobadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan, quedando prohibida cualquier exención o bonificación discrecional.

OCTAVO: Que con la finalidad de salvaguardar el orden interno, el reglamento instituye pautas rigurosas de seguridad e higiene para el personal operativo (uso de EPP completo, tarjetas de control sanitario vigentes y prohibición absoluta de laborar bajo el influjo del alcohol o estupefacientes). Al mismo tiempo, se garantiza la certeza de los particulares al incorporar el recurso de revocación contra los actos de la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal Número 42 que contiene el Reglamento de Rastro Municipal de Huichapan, Hidalgo.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público del rastro municipal de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Articulo 2.- Sus disposiciones serán obligatorias para los usuarios, trabajadores, empleados y servidores públicos encargados de la administración del rastro municipal.

Artículo 3.- La prestación, operación y administración del servicio de rastro municipal corresponden exclusivamente al Ayuntamiento, el cual ejercerá dicha atribución a través de la dirección de servicios públicos municipales. La utilización de las instalaciones y la recepción de los servicios que en ellas se brinden, generarán la obligación de pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas y tarifas establecidas en la ley de ingresos del municipio de Huichapan, Hidalgo, vigente para el ejercicio fiscal en curso.

Articulo 4.- Corresponde a la autoridad municipal coadyuvar con las instancias correspondientes en la inspección y vigilancia del comercio de productos cárnicos. Dicha labor se orientará a asegurar el respeto a los precios establecidos, evitar prácticas de ocultamiento o especulación que afecten la economía local, y verificar la observancia de las normas oficiales mexicanas y demás leyes sanitarias aplicables.

Articulo 5.- Los bienes inmuebles, instalaciones, maquinaria y equipo destinados a la operación del rastro municipal son patrimonio del municipio de Huichapan, Hidalgo. Los usuarios, introductores y personal operativo tienen la obligación de hacer un uso adecuado y diligente de dichos activos, exclusivamente para los fines autorizados. Cualquier daño, negligencia o uso indebido que contravenga las normas de operación o higiene, será motivo de responsabilidad y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Articulo 6.- Para que el sacrificio de ganado sea autorizado en el rastro municipal, el usuario o introductor deberá acreditar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

I. Propiedad y legal procedencia: presentar la factura original o documento equivalente, así como la guía de tránsito local o federal debidamente requisitada, que compruebe la propiedad y la movilización legal del semoviente.
II. Cumplimiento fiscal: exhibir el comprobante de pago de los derechos correspondientes, conforme a la ley de ingresos municipal vigente.
III. Protocolo zoosanitario: someter al animal a la inspección sanitaria ante-mortem realizada por el Médico Veterinario Oficial o autorizado por el Ayuntamiento, para determinar su aptitud para el sacrificio.

Disposiciones complementarias: cumplir con las normas oficiales mexicanas, leyes de sanidad animal y demás lineamientos de orden público aplicables.

Articulo 7.- La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios, se hará mediante recibo que firmen de conformidad una vez que se hayan cumplido con las disposiciones del presente reglamento y de las leyes sanitarias.

Artículo 8.- Por razones de bioseguridad e inocuidad, queda estrictamente prohibido el acceso al público general a las áreas de sacrificio y cámaras frigoríficas, salvo autorización expresa del coordinador o coordinadora para fines de inspección.

Articulo 9.- Con el fin de asegurar la protección al ambiente y el bienestar de la población, el rastro municipal desempeñará sus labores bajo las normas técnicas emitidas por las dependencias federales y estatales del ramo. La operación se ajustará rigurosamente a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 para métodos de sacrificio, a las NOM-008 Y 009-ZOO-1994 para equipamiento y procesos sanitarios, y a la normativa vigente en materia de manejo de residuos sólidos y líquidos. La autoridad municipal vigilará que estos procesos prevengan la contaminación y garanticen la inocuidad de los productos cárnicos.

CAPITULO II
DEL PERSONAL DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 10.- Para su operatividad, el rastro contará con:

I. Administrador (coordinador del rastro municipal).
II. Auxiliar administrativo.
III. Personal operativo (choferes y/o auxiliares).
IV. Médico Veterinario Zootecnista (MVZ)

Articulo 11.- Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos por conducto del Ejecutivo Municipal, designar y remover a los empleados del Rastro Municipal señalados en el artículo anterior.

Articulo 12.- Es obligación del personal operativo del rastro municipal mantener vigente su tarjeta de control sanitario y presentarla ante la autoridad correspondiente cuando sea requerida.

Asimismo, para el ingreso y permanencia en las áreas de sacrificio y faenado, será obligatorio el uso correcto del equipo de protección personal (epp), el cual comprende botas, mandil, cofia y cubrebocas. La administración del rastro supervisará diariamente el acatamiento de esta disposición para garantizar los estándares de higiene y seguridad.

Articulo 13.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará y supervisará que se cumplan las disposiciones del artículo anterior.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION

Articulo 14.- La prestación del servicio público de rastro estará a cargo de la dirección de servicios públicos municipales, cuya ejecución operativa delegará en un coordinador. Dicho servidor público tendrá la autoridad sobre el personal necesario para el despacho de los asuntos del rastro, garantizando un servicio eficiente y digno. La dirección supervisará permanentemente que la administración se apegue a la normatividad vigente y a los principios de eficacia administrativa.

Artículo 15.- La administración del rastro tendrá las siguientes funciones:

I. Gestionar, supervisar y garantizar el correcto funcionamiento operativo del rastro municipal.
II. Asegurar la conservación y mantenimiento preventivo del inmueble, equipo, maquinaria e instalaciones para evitar riesgos sanitarios o interrupciones en el servicio.

III. Elaborar la planeación y proyectos de mejora de la infraestructura, proponiendo a la autoridad superior la adquisición de tecnología, utensilios y equipos modernos que optimicen la prestación del servicio.
IV. Gestionar ante la dirección de servicios públicos municipales los recursos necesarios para la ejecución de obras de mantenimiento y modernización.
V. Regular la introducción de ganado, verificando la procedencia legal de los animales y asegurando el abastecimiento de productos cárnicos aptos para el consumo humano.
VI. Vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones sanitarias y de inocuidad que regulan el servicio en todas sus etapas: recepción, sacrificio, faenado, manejo, almacenamiento y transporte.
   a) Coordinar la prestación de los servicios generales a los usuarios, que comprenden: Recepción y alojamiento del ganado en pie en los corrales por el tiempo reglamentario, garantizando su hidratación y trato digno.
   b) Realizar el proceso de aturdimiento, sacrificio y evisceración, así como el corte de cuernos y el manejo higiénico de pieles y subproductos.
VII. Colaborar con las autoridades de salud y sanidad animal en las inspecciones correspondientes, ejecutando de inmediato las órdenes de aseguramiento, incineración o destrucción de productos que representen un riesgo epidemiológico o sanitario.
VIII. Supervisar que ningún canal, víscera o subproducto salga de las instalaciones sin haber aprobado la inspección médico-veterinaria y sin ostentar los sellos oficiales de inspección sanitaria.
IX. Coordinar y supervisar el transporte especializado de los productos cárnicos hacia los centros de expendio, garantizando que los vehículos cumplan con las condiciones de higiene y temperatura necesarias.
X. Implementar y vigilar las normas ecológicas y ambientales, asegurando el manejo adecuado de las aguas residuales, así como la disposición final de los residuos sólidos y orgánicos de acuerdo con el artículo 9° de este reglamento.
XI. Las demás funciones que le confieran este reglamento, el Ayuntamiento, el Ejecutivo Municipal o las leyes aplicables en materia de sanidad y servicios públicos.

Articulo 16.- El Coordinador del Rastro Municipal y el Auxiliar Administrativo son responsables de la trazabilidad y control documental del ganado, para lo cual deberá:

I. Recabar y verificar la documentación original que ampare la propiedad y legal procedencia de los animales antes de su sacrificio, tales como: facturas, guías de tránsito vigentes, certificados zoosanitarios, patentes de fierro y demás requisitos exigidos por las autoridades de desarrollo agropecuario y sanidad animal.
II. Integrar un expediente digital o físico por cada introducción de ganado, vinculando los documentos de propiedad con los folios de sacrificio y las inspecciones sanitarias correspondientes.
III. Elaborar y remitir mensualmente a la Dirección de Servicios Municipales y a las autoridades competentes, un informe estadístico detallado que incluya:
   a) Especie, cantidad y peso de los animales sacrificados.
   b) Lugar de origen del ganado.
   c) Incidencias de comisos, incineraciones o enfermedades detectadas.
   d) Volumen de productos y subproductos entregados para consumo humano.
IV. Mantener dicha información a disposición de las autoridades judiciales o administrativas que la requieran para fines de fiscalización, transparencia o investigación de delitos relacionados con el ganado.

Artículo 17.- En el desempeño de sus funciones, el administrador del rastro está obligado a:

I. Cumplir y hacer cumplir la jornada laboral establecida por la dirección de servicios públicos, garantizando la operatividad del rastro durante el horario de recepción y sacrificio.
II. Autorizar el ingreso y sacrificio de los animales, previa validación documental (propiedad y procedencia) y verificación del pago de derechos correspondientes.
III. Supervisar en coordinación con el médico veterinario inspector, que los animales se encuentren en condiciones óptimas de salud y bienestar antes de ser conducidos al área de sacrificio.
IV. Programar y organizar el orden de sacrificio bajo criterios de eficiencia, respetando el turno de llegada de los usuarios y la capacidad instalada del rastro.
V. Mantener actualizado el registro diario de operaciones, ya sea en libros físicos o sistemas digitales, detallando ingresos, sacrificios, pesos y destinos de las canales.
VI. Vigilar la trazabilidad del producto, asegurando que el personal marque correctamente pieles, canales y vísceras para evitar confusiones entre usuarios, y prohibir estrictamente la salida de cualquier producto que no cuente con el sello oficial de inspección.
VII. Notificar y documentar los comisos: expedir a los interesados las boletas de decomiso que detallen las partes no aptas para consumo, la causa técnica-sanitaria de la decisión y el destino final (incineración o destrucción), con firma y sello oficial.
VIII. Gestionar el clima laboral y operativo: atender y resolver conflictos internos, reportando de inmediato al titular de la Dirección de servicios públicos cualquier anomalía que afecte la prestación del servicio.
IX. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, vigilando que el personal utilice el equipo de protección personal y aplique los métodos de aturdimiento y faenado establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes.
X. Las demás que le señale el presente reglamento y las disposiciones administrativas emitidas por el Ejecutivo Municipal

CAPITULO IV
DEL SERVICIO DE CORRALES

Articulo 18.- Los corrales del rastro municipal serán de desembarque y de depósito. El servicio de corrales brindado por el rastro municipal, comprenderá desde la recepción del ganado en las instalaciones del mismo, su guarda, cuidado e inspección sanitaria, hasta proceder al sacrificio.

Articulo 19.- Los corrales de desembarque de ganado estarán en servicio de las 8:00 a.m. a las 15:00 horas, aun en los días feriados para recibir el ganado que se destinará al sacrificio.

Articulo 20.- Los corrales de depósito estarán destinados exclusivamente a la guarda del ganado introducido al rastro para su sacrificio. Existirá un corral especial para el depósito de los animales que en la inspección sanitaria por el médico veterinario zootecnista que resultaren enfermos. Se evitará en todo momento que estos se mezclen con el ganado sano

Articulo 21.- Todo animal que ingrese al rastro será con el fin de sacrificarse, una vez ingresado no se permitirá su salida. La permanencia en corrales de depósito, sin pago alguno, no deberá exceder de 48 horas, a excepción de los días festivos y los fines de semana.

Articulo 22.- Para que un animal salga del rastro ya sacrificado, después de encontrarse en pie en los corrales, se deberán cumplir previamente las disposiciones sanitarias y reglamentarias, así como el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado.

Articulo 23.- Todo animal que se introduzca al rastro municipal para su sacrificio, será concentrado en los corrales del mismo para su inspección sanitaria en pie, posteriormente, dichos animales serán

distribuidos a los espacios destinados para su sacrificio.

Articulo 24.- Como medio de control administrativo; los animales al ser recibidos en el rastro municipal, deberán marcarse con las iniciales del tablajero, así como las canales correspondientes.

Articulo 25.-Son funciones del corralero:

I. Recibir a los animales al momento de su ingreso en el rastro sin ser obligación del corralero el descenso de aquellos de los vehículos en que sean transportados, esto lo harán los interesados.
II. Marcar los animales, según lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
III. Conducir a los animales cuya inspección sanitaria se haya efectuado, al área de sacrificio, conforme al orden indicado por el administrador.
IV. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza.
V. Permanecer en sus labores diariamente en el horario administrativo establecido.

CAPITULO V
DEL SACRIFICIO DEL GANADO

Articulo 26.- El servicio de matanza proporcionado por el rastro municipal, consiste en el sacrificio (bovino, porcino, ovino, caprino y avícola) degüello, evisceración y limpieza de la piel, de las cabezas y canales de ganado introducidas por los usuarios.

Articulo 27.- Los animales destinados al sacrificio permanecerán en los corrales menos de 24 horas antes de la matanza.

Articulo 28.- En los corrales de depósito se efectuará la inspección sanitaria y el pesaje del ganado.

Articulo 29.- Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el rastro municipal, los usuarios deberán presentar la correspondiente solicitud y hacer el pago respectivo en la administración, en los días y horas hábiles, o en el lugar que para estos efectos señale el Ejecutivo Municipal, para los fines de semana, días festivos u horas no hábiles.

Artículo 30.- Para autorizar el sacrificio de cualquier animal, es obligatorio presentar al administrador la guía de tránsito, la factura y la guía sanitaria. Si no cuenta con ellas, podrá presentar el pase único del delegado municipal sellado, con el compromiso de entregar la documentación restante posteriormente.

Articulo 31.- El sacrificio de animales se llevará a cabo hasta concluir con aquellos registrados ante la dirección de rastro antes de las 12:00 horas. Las solicitudes de ingreso posteriores a dicho horario se programarán para el día siguiente.

Articulo 32.- La administración se reservará el derecho de modificar la hora límite del registro a que se refiere el artículo anterior, en caso necesario, debiéndose aprobar la modificación por la dirección de servicios públicos municipales, y en caso de que la modificación sea permanente, notificarla a la unión de tablajeros.

Artículo 33.- Las labores de matanza serán realizadas exclusivamente por el personal del rastro que cuente con la debida autorización para tal efecto.

Articulo 34.- Queda estrictamente prohibida la matanza de cualquier animal, realizada por particulares y con fines de comercialización. En consecuencia, la matanza clandestina será sancionada en los términos de este reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 35.- El acceso a las áreas de sacrificio está restringido únicamente al personal de matanza, personal administrativo y autoridades sanitarias. El Ayuntamiento podrá autorizar, de manera excepcional

y esporádica, el ingreso de personas distintas a las mencionadas.

Artículo 36.- El personal de matanza deberá entregar el producto en óptimas condiciones de higiene y con todas sus partes completas. Se prohíbe estrictamente sacrificar ganado enfermo, o que por su apariencia se presuma como tal, utilizando los mismos utensilios empleados en la matanza ordinaria.

Artículo 37.- En la realización de sus labores, el personal operativo y de matanza deberá cumplir con las siguientes disposiciones de higiene y seguridad:

I. Presentarse diariamente en condiciones óptimas de aseo; mantener el cabello corto o totalmente recogido, rostro rasurado, uñas recortadas al ras y sin esmalte, y manos estrictamente limpias y desinfectadas.
II. Utilizar de forma obligatoria y correcta el uniforme completo, que consiste en:
   a) Overol o ropa de trabajo de color claro y limpia.
   b) Botas de hule antiderrapantes y sanitizadas.
   c) Mandil o bata impermeable.
   d) Cofia o red para el cabello y cubrebocas.
   e) Guantes de malla de acero o anticorte, según la actividad desempeñada.
III. Portar y mantener vigente su tarjeta de control sanitario expedida por la autoridad de salud, así como someterse a los exámenes médicos periódicos que determine la dirección para garantizar que no son portadores de enfermedades infectocontagiosas.
IV. Mantener permanentemente limpias y desinfectadas las áreas de trabajo, así como sus herramientas (cuchillos, ganchos, sierras), utilizando los esterilizadores de agua caliente o soluciones sanitizantes antes y durante la jornada.
V. Abstenerse de fumar, comer, beber o escupir dentro de las áreas de sacrificio, faenado y cámaras frías, así como de portar joyas, relojes o accesorios que puedan contaminar el producto.
VI. Observar estrictamente las instrucciones del administrador y las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables al manejo higiénico de alimentos.

Artículo 38.- El proceso de lavado de canales, vísceras y subproductos es responsabilidad exclusiva del personal de matanza autorizado, debiendo realizarse bajo las siguientes condiciones:

I. Utilizar únicamente agua potable que cumpla con los parámetros de cloración y presión necesarios para eliminar residuos hemáticos y orgánicos.
II. Las vísceras deberán procesarse en áreas separadas de las canales para evitar la contaminación cruzada.
III. Una vez concluido el lavado, el coordinador realizará la revisión; solo tras su aprobación y el sellado correspondiente, se autorizará su entrega o almacenamiento para consumo humano.

Artículo 39.- Las pieles y cueros deberán trasladarse de inmediato al área de desuello y limpieza designada. Para su entrega a los propietarios, deberán estar libres de residuos de carne, grasa excesiva o suciedad que comprometa la higiene de las instalaciones. Queda prohibido el almacenamiento prolongado de pieles que genere focos de infección o malos olores.

Artículo 40.- Queda estrictamente prohibido al personal operativo y de matanza:

I. Concertar arreglos económicos o personales directos con los usuarios, introductores o tablajeros. Todo servicio deberá ser canalizado y pagado a través de la administración del rastro,
II. Mostrar favoritismo o dar prioridad de servicio a personas determinadas, debiendo respetar estrictamente el orden de turno establecido por la administración,

III. Presentarse a laborar bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere su estado de alerta y motricidad,
IV. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de cualquier área del rastro municipal, incluyendo estacionamientos y corrales, sin importar el horario,
V. Extraer, sustraer o hacer mal uso de las herramientas, maquinaria y equipo propiedad del municipio. Al término de la jornada, los instrumentos de trabajo deberán ser entregados en resguardo a la administración para su limpieza y custodia; y
VI. El uso de teléfonos celulares o dispositivos distractores durante las maniobras de sacrificio y faenado, por representar un riesgo alto de accidentes de trabajo.

CAPITULO VI
DE LA INSPECCION SANITARIA

Artículo 41.- El rastro municipal contará con los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien actuará como la autoridad sanitaria responsable. Será el único facultado para dictaminar la aptitud de la carne para consumo humano y para ordenar medidas de control, aislamiento o decomiso conforme a las normas oficiales mexicanas (NOM-008-ZOO-1994 Y NOM-009-ZOO-1994)

Artículo 42.- Todo animal destinado al sacrificio debe presentarse vivo. Si un espécimen llega muerto o perece en los corrales, queda estrictamente prohibido su faenado para consumo. El Médico Veterinario Zootecnista ordenará su traslado al área de necropsias o laboratorio para determinar la causa de muerte; los costos derivados de estos estudios y la disposición final del cadáver correrán a cargo del interesado.

Artículo 43.- Cuando el Médico Veterinario Zootecnista o el laboratorio dictaminen que la carne no es apta para consumo humano, ya sea de forma total o parcial, se procederá al comiso inmediato. El propietario no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por parte de la administración municipal, al tratarse de una medida de protección a la salud pública.

Artículo 44.- El rechazo de un animal por causas sanitarias no exime al propietario del pago de derechos ya devengados por servicios administrativos o de corral. No obstante, si el animal es rechazado antes del sacrificio, el propietario podrá solicitar la exención de la tarifa de transporte para un animal de reemplazo, siempre que se realice dentro del plazo que determine la administración.

Artículo 45.- Todo producto o subproducto cárnico rechazado para consumo humano deberá ser incinerado o desnaturalizado de manera inmediata en el horno crematorio o área autorizada, bajo la supervisión de la autoridad sanitaria, para evitar su desvío al mercado.

Artículo 46.- La introducción al municipio de carnes frescas, refrigeradas o congeladas provenientes de otros rastros o entidades se sujetará a la verificación de su certificado zoosanitario de movilización. Dicha introducción se equiparará a la de ganado en pie para efectos del pago de derechos de inspección sanitaria, conforme a la ley de ingresos vigente.

Artículo 47.- La extracción de muestras de productos cárnicos para análisis de laboratorio solo será autorizada por el administrador con el visto bueno del Médico Veterinario Zootecnista inspector. Se expedirá un documento oficial de salida que especifique: fecha, descripción de la muestra, motivo del análisis, laboratorio de destino y datos del solicitante.

Artículo 48.- El manejo y transporte de muestras biológicas o cárnicas destinadas a laboratorio se realizará bajo estrictos protocolos de bioseguridad y custodia de la autoridad sanitaria, garantizando que el material no sea alterado ni se sustraigan porciones del mismo durante el trayecto.

Artículo 49.- La autoridad sanitaria realizará obligatoriamente la inspección animal en pie dentro de las 24 horas previas al sacrificio y la inspección de animales muertos en canal y vísceras, de estricto

cumplimiento con la Ley de Salud del Estado de Hidalgo y las normas técnicas federales en materia de inocuidad alimentaria.

CAPITULO VII
DEL REPARTO

Artículo 50.- El Ayuntamiento, a través del coordinador o coordinadora del rastro, garantizará que el servicio de transporte de productos cárnicos se realice en vehículos especializados que aseguren la **cadena de frío**, limpieza absoluta y protección contra cualquier fuente de contaminación ambiental.

Artículo 51.- Los vehículos destinados al transporte de carne autorizada para consumo humano deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

I. Queda prohibido transportar carne simultáneamente con animales vivos, sustancias químicas, desechos o cualquier mercancía que comprometa su inocuidad. No habrá excepción alguna a esta regla por razones de seguridad sanitaria.

II. Especificaciones técnicas del contenedor:
   a) Las paredes internas, techo y piso deben ser de material resistente a la corrosión, liso, impermeable (como acero inoxidable o polímeros de alta densidad), fáciles de lavar y desinfectar.
   b) Las puertas deben contar con sellos herméticos que impidan el ingreso de polvo, insectos o plagas.
   c) El piso deberá contar con canales de drenaje o rejillas que impidan la acumulación de líquidos; la carne nunca deberá tener contacto directo con el piso.
   d) Las canales, medias canales y cuartos deben transportarse obligatoriamente colgados en rielaría o ganchos de material inoxidable, manteniendo una separación mínima de 15 cm entre piezas para permitir la circulación del aire.
   e) Los cortes o productos en cajas deberán estibarse sobre tarimas plásticas, dejando espacio suficiente entre las paredes y el techo para la ventilación.
   f) Los vehículos deben ser térmicos o refrigerados. Si ocurre una falla en el sistema de enfriamiento que eleve la temperatura interna, el médico veterinario inspector evaluará el cargamento para decidir si es apto para su venta o si debe decomisarse.

III. Subproductos y vísceras:
   a) Los estómagos, intestinos, cabezas y patas solo se transportarán previa limpieza profunda, escaldado y en recipientes cerrados, estancos e inoxidables, separados de las canales.
   b) Si el trayecto excede los 30 minutos, es obligatorio el uso de refrigeración o contenedores térmicos que mantengan el producto a menos de 4°C.

Artículo 52.- Los usuarios o tablajeros tienen la obligación de contar con instalaciones adecuadas (ganchos y áreas limpias) para recibir la carne. Deberán agilizar la descarga para evitar la pérdida de temperatura del producto y la ruptura de la cadena de frío del vehículo.

Artículo 53.- La responsabilidad del personal de transporte inicia al recibir las canales selladas por el coordinador o coordinadora y concluye al momento de la entrega formal al usuario en el punto de destino, previa firma de la boleta de servicio.

Artículo 54.- Los auxiliares de transporte y choferes estarán bajo la autoridad directa del coordinador o coordinadora del rastro. Durante su permanencia en las instalaciones, deberán colaborar en las tareas de carga, estiba y sanitización del vehículo bajo la supervisión del encargado.

Artículo 55.- Son obligaciones y prohibiciones para el personal de transporte:

I. **Obligaciones:**

a) Sanitizar el interior del vehículo al inicio y término de cada ruta de reparto.
b) Portar el uniforme completo: overol o ropa clara limpia, botas de hule, cofia y cubrebocas.
c) Mantener una higiene personal rigurosa (uñas cortas, manos limpias y cabello recogido).

II. **Prohibiciones:**
a) Transportarse o viajar en la caja de carga junto con la carne.
b) Fumar, comer o beber dentro del área de carga del vehículo.
c) Presentarse a laborar o consumir durante el servicio alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica.
d) Desviarse de la ruta de reparto autorizada o realizar paradas en puntos no registrados por el coordinador o coordinadora.
e) Utilizar el vehículo oficial para fines distintos a la distribución de productos cárnicos del rastro municipal.

CAPITULO VIII
DE LOS USUARIOS

Artículo 56.- Son obligaciones de los usuarios e introductores del rastro:

I. Comprobar la propiedad y legal procedencia del ganado mediante facturas, guías de tránsito vigentes y patentes de fierro quemador o marcas de sangre.
II. Asegurar que el ganado esté debidamente aretado (SINIIGA) y muestre las marcas registradas del propietario para evitar confusiones.
III. Presentar los certificados zoosanitarios de origen y cualquier documentación de salud animal que las autoridades federales o estatales exijan.
IV. Acreditar ante el coordinador o coordinadora el pago previo de los derechos por sacrificio, inspección y demás servicios, conforme a la ley de ingresos municipal.
V. Informar de inmediato al coordinador o coordinadora o al médico veterinario sobre cualquier animal que presente síntomas de enfermedad, lesiones o comportamiento anormal durante el trayecto o en corrales.
VI. Respetar estrictamente los horarios de recepción, sacrificio y entrega, así como las normas de conducta y seguridad interna del establecimiento.

Artículo 57.- El coordinador o coordinadora designará las áreas de estacionamiento y maniobras. Dentro del rastro, queda estrictamente prohibido a los usuarios:

I. Obstruir accesos, salidas de emergencia o áreas de carga y descarga con vehículos o equipo personal.
II. Tirar basura, estiércol, residuos orgánicos o realizar el lavado de vehículos particulares fuera de las zonas específicamente autorizadas para ello.
III. Consumir alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas; fumar dentro de las instalaciones; o ejercer el comercio ambulante de cualquier especie.

Artículo 58.- Por razones de bioseguridad y control patrimonial, el acceso al rastro será restringido. El titular de la dirección de rastro mantendrá las puertas de acceso cerradas, permitiendo la entrada únicamente a:

I. Personal operativo y administrativo adscrito.
II. Autoridades de inspección sanitaria y de seguridad pública.
III. Usuarios y propietarios, exclusivamente para la entrega de ganado o cuando se requiera su presencia por aseguramiento de producto, debiendo portar equipo básico de higiene si ingresan a zonas operativas.

Artículo 59.- La vigilancia y el orden interno del rastro estarán bajo la responsabilidad directa del coordinador de rastro, apoyado por el personal de seguridad y el encargado de corrales. En caso de alteración del orden, negativa de retiro de personas ajenas o presunción de algún delito, se solicitará el auxilio inmediato de la seguridad pública municipal.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 60.- Las sanciones por infracciones o por faltas a los artículos números 12, 17 fracción VI, 22, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, fracciones I, II y III, 38, 40, 42, 45, 47, 48, 51 fracción I, 52, 53, 55, 56 y 57 del presente reglamento, serán determinadas por el Ejecutivo Municipal, y se ajustarán al límite a que alude el artículo 151 de la Constitución Política del Estado, y 159 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, pudiendo delegar estas facultades.

CAPITULO X
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que se consideren afectadas por los actos o resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán interponer el recurso de revocación previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Dicho recurso deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emitió el acto, dentro de los plazos y cumpliendo con las formalidades que establece la citada ley y, de manera supletoria, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Hidalgo, a efecto de que se resuelva sobre la legalidad, validez o revocación de la sanción impuesta.

CAPITULO XI
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 62.- La coordinación del rastro, con supervisión del Director de Servicios Municipales será la responsable de la determinación y recepción de los ingresos por concepto de derechos de sacrificio, faenado, inspección sanitaria, uso de corrales y transporte de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y avícola.

El entero de lo recaudado deberá realizarse a la tesorería municipal de forma diaria o, a más tardar, dentro de las primeras horas del día hábil siguiente, cumpliendo con las normas de contabilidad gubernamental y transparencia vigentes.

Artículo 63.- Las cuotas y tarifas por los servicios del rastro municipal serán propuestas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Congreso del Estado de Hidalgo, debiendo quedar integradas anualmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan.

Dichas tarifas entrarán en vigor el 1° de enero de cada ejercicio fiscal. El o la coordinadora deberá mantener a la vista del público el tabulador vigente para garantizar la certeza jurídica de los usuarios.

Artículo 64.- Por tratarse de ingresos de derecho público destinados al mantenimiento de la sanidad, no se concederán exenciones ni bonificaciones sobre las tarifas de sacrificio a ningún animal que ingrese al rastro, salvo en los casos de campañas sanitarias oficiales de despoblación ordenadas por autoridades federales o estatales, previa autorización del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

SEGUNDO. - Se derogan las normas reglamentarias, disposiciones administrativas y circulares de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024

Mtra. Yeymi Yadira Solís Zavala
Presidenta Municipal

Ing. Israel Bautista Suárez
Síndico Municipal

Regidores

P.L.D. Alma Delia Casillas Morales
Primera Regidora

L.G. Jared Abdiel Contador Reséndiz
Segundo Regidor

Téc. Patricia Ramírez Cruz
Tercera Regidora

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027

Ing. Daniel Olvera Mejía
Cuarto Regidor

SECRETARÍA GENERAL 2024-2027

P.L.D. Lesli Joana Cruz Alonso
Quinta Regidora

Profe. Filiberto Mejía Gómez
Sexto Regidor

Téc. Catalina Chávez Hernández
Séptima Regidora

Psico. Gladys Virginia Segura Cameras
Octava Regidora

Dr. Salvador Omar Cruz Minutti
Noveno Regidor

L.C. Miriam Nallely Mejía Trejo
Décima Regidora

C. Guadalupe Mejía Camacho
Decimoprimera Regidora

C. Blanca Estela Mejía Reséndiz
Decimosegunda Regidora

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto Municipal Número 42 que contiene el Reglamento de Rastro Municipal de Huichapan, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Mtra. Yeymi Yadira Solís Zavala
Presidenta Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto Municipal Número 42 que contiene el Reglamento de Rastro Municipal de Huichapan, Hidalgo.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2024-2027

Profe. Pablo Campistrano Olvera
Secretario General Municipal de Huichapan, Hidalgo

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN, HIDALGO 2024-2027